



- - - En Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciocho.- - - - -

- - - **V i s t o s** para **Sentenciar** los autos del expediente número **01124/2014** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. *******; y- - - - - **R E S U L T**

A N D O - - - - - **PRIMERO.-** Con escrito presentado en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, compareció el **C. *******, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **la C. *******; de quien demanda los siguientes conceptos: A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la **C. *******, basándome en las causas graves a que hacen referencia las fracciones I, VII, X, X, XXI y XII del Código Civil del Estado de Tamaulipas. B) En consecuencia, la cancelación de la partida de matrimonio*****

***** D.- La pérdida de la patria potestad que la **C. ******* detenta sobre mis menores hijos ***** como consecuencia de los actos de violencia cometidos por la demandada en contra de los menores referidos. E.- La declaración judicial del desconocimiento de paternidad o de filiación existente entre la menor *****., con relación al suscrito. F.- La modificación de la partida de nacimiento número *****

***** y se establezca que no existe filiación alguna entre esta persona y el suscrito. G.- El pago de los gastos y costas que genere el presente controvertido hasta su total conclusión. - - - - -
- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Por auto de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de Diez Días que se le concedía para producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.-

SENTENCIA

Mediante diligencia tres de noviembre de dos mil catorce, se **emplazó** a Juicio a la parte demandada.- Por lo que mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se declaró la rebeldía en que incurrió la demandada, ante su falta de contestación, es por lo que se decretó la apertura del período probatorio por el término de cuarenta días comunes a las partes, divididos en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer los medios de convicción y el segundo para desahogar los que hubiesen presentado los interesados; en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo una audiencia, en donde se escuchó al menor *****.; en fecha veintiocho de abril de este año, se llevó a cabo una segunda audiencia, en donde se escuchó a las partes. Consta en autos que fueron cumplimentadas las probanzas ordenadas en atención al interés superior de los menores. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se concedió como medida provisional a favor del actor, la custodia provisional de sus menores hijos, así como se decretaron reglas de convivencia provisionales, entre los menores y su progenitora. Mediante ocurso presentado en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, compareció el C. ***** *, solicitando se le tenga por desistido de la acción relativa al desconocimiento de paternidad, respecto a la menor *****; pretensión que ratificó ante la presencia judicial en fecha diecinueve de enero de este año. En fecha doce de septiembre de este año, se llevó a cabo una tercera audiencia, en donde se escuchó al menor *****. En fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, desahogando la vista concedida, quien manifestó no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho convenga; finalmente, en fecha seis de noviembre del presente año, se citó a las partes para oír sentencia, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:- - - - -

----- **C**

CONSIDERANDOS - - - - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, el actor al presentar su



SENTENCIA 691

demanda y la parte demandada al emitir su contestación.- - - - -

SEGUNDO.- En el presente caso compareció el C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO en contra de la C. ***** ; reclamándole las prestaciones mencionadas en el proemio de su demanda, fundándose para ello en los siguientes hechos: “ 1.- Desde el año 2007, inicié una relación de concubinato con la C. ***** , años después, con la finalidad de que la ahora demandada gozara de los beneficios de mi pensión como trabajador al servicio del Estado, en caso de fallecimiento, con fecha 28 de noviembre de 2011, la C. ***** y el suscrito contrajimos nupcias... 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal, el ubicado *****

***** 3.- Desde que nos unimos en concubinato, la C. ***** , siempre rebeló una conducta de desórdenes e inestabilidad emocional, era común que sin la menor causa saliese a la calle enfurecida o hecha un mar de llanto. Sin embargo vivimos una etapa de relativa estabilidad que se vió reflejada en el nacimiento de nuestro hijo ***** , el día 9 de mayo del 2007... 4.- Sin embargo la demandada tenía graves problemas, comenzó a robarme diversas joyas y dinero, violentando puertas y cerraduras, como se aprecia en las siguientes gráficas... La ahora demandada en ocasiones me amenazaba con armas blancas cuando se enojaba con el suscrito, lo que sucedió en múltiples ocasiones. Como prueba de una de ellas exhibo en copia notarial la carta de fecha 21 de julio de 2009, de puño y letra de la C. ***** . En términos generales la C. ***** , es descrita por propios y extraños como una persona violenta, impulsiva e inestable:

- Daños a mi ***** producidos por las acciones de la C. ***** , el 17 de abril del 2008, al centrar intencionalmente los portones eléctricos.
- 20 de agosto de 2013, puerta de acceso a estudio en el domicilio conyugal, violentada a golpes por la demandada.
- Estuches de relojes sustraídos por la C. *****z, 20 de agosto del 2013. “... en una ocasión me pidió de favor que le fuera a empeñar cosas que le robaba al señor ***** , pero yo le decía que no porque yo no quería compromisos...” Sra. ***** declaración testimonial de fecha 24 de abril del 2014. Por tales hechos interpose las denuncias respectivas, pero decidí por el bien de mi familia no darle seguimiento a

SENTENCIA

dichos ilícitos. La ahora demandada en ocasiones me amenazaba con armas blancas cuando se enojaba con el suscrito, lo que sucedió en múltiples ocasiones. Como prueba de una de ellas exhibo en copia notarial certificada la Carta de fecha 21 de julio de 2009, de puño y letra de la C. *****
*****... ***** ***** ***** , carta de fecha 21 de julio de 2009. En términos generales la ***** , es descrita por propios y extraños como una persona violenta, impulsiva e inestable. - Daños a mi camioneta marca ***** , producidos por las acciones de la C. ***** ***** ***** , el 17 de abril del 2008, al cerra intencionalmente los portones eléctricos. ***** , declaración testimonial de fecha 23 de abril del 2014. “..es una persona muy agresiva.. me dijo que ya no estuviera chingando.. me dijo que si la seguía molestando me iba a romper la madre y me insultó diciéndome que era una pinche puta, una argüendera”.- ***** declaración testimonial de fecha 24 de abril del 2014. “... es una persona muy conflictiva... en una ocasión le fueron a apedrear la casa al señor ***** ..”. ***** , declaración testimonial de fecha 2 de mayo de 2014... “... es una persona de carácter explosivo, voluble y cambiante, ella no se hablaba con los vecinos, después supe que había tenido problemas con ellos cuando ella algo pedía, el maestro le decía que no, se metía golpeando las cosas, los muebles...”. ***** , declaración testimonial de fecha 21 de mayo de 2014 “ ... aunque a ***** la trataba yo con delicadeza debido a que a veces presentaba conductas inestables, como lo son que lloraba de repente sin motivo aparente o se ponía agresiva o violenta y a veces le daba por golpear puertas..” ***** declaración testimonial de fecha 1 de julio de 2014. “observando en ***** un comportamiento extraño, al principio era muy cariñosa... pero de un tiempo para acá precisamente desde que falleció el gemelo ***** cambió su comportamiento...”. ***** , declaración testimonial de fecha 1 de julio de 2014. EL CONTENIDO DE LOS TESTIMONIOS CONSTITUYEN HECHOS DE LA DEMANDA SOBRE LOS QUE LA CONTRAPARTE HA DE EMITIR CONTESTACIÓN, QUE SE DEBEN DE TENER REPRODUCIDOS EN SU TOTALIDAD COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN: Ya en el año 2010, la C. ***** ***** ***** , asistió con la psicóloga ***** para ayudarla, dado que como se mencionó siempre ha tenido problemas de



SENTENCIA 691

conducta, especialmente con motivo de haber sido adoptada de hecho y forma legal por sus progenitores de crianza, es decir que fue rechazada por sus padres biológicos, pero nunca le dio seguimiento a sus sesiones. Cabe referir que en todo momento la C. ***** , se dedica exclusivamente a las labores del hogar, sin embargo nuestro domicilio conyugal siempre se encontraba sucio, con restos de comida, ropa tirada y sucia. En su aspecto personal la ahora demandada siempre viste en forma mínimamente arreglada, con ropa de hombre, sin bañarse, a tal grado que las personas que la veían comentaban que parecía limosnera. Por tal motivo desde hace varios años contraté los servicios de distintas personas que la ayudasen en la casa, como lo son las CC. ***** , quienes por distintas temporadas han trabajado en el domicilio conyugal y a quienes les consta diversos hechos que se narran en esta demanda, en concreto la C. ***** , misma que laboró para la casa desde agosto de 2011 a junio de 2013, y posteriormente para dicho efecto, contraté a la señora ***** , misma que presta sus servicios desde julio de 2013, hasta la fecha.

5.- De acuerdo a los exámenes preliminares de los especialistas, todo parece apuntar a que el detonante de los problemas que actualmente existen, se produjo durante el año 2011, con el fallecimiento de nuestro menor hijo de nombre ***** , quien nació en fecha 24 de agosto de 2011, como se acredita con la partida de nacimiento correspondiente. En efecto nuestro menor hijo nació con malformaciones congénitas en su corazón y a pesar del apoyo de toda la familia, de los doctores del ***** y de los médicos del ***** , a donde lo trasladé rentando un avión ambulancia, sin embargo nuestro bebé no sobrevivió a la operación de la transposición de los grandes vasos y falleció.

6.- A raíz de la muerte de nuestro menor hijo, la C. ***** , se vio gravemente afectada a nivel emocional, se rebeló contra Dios, su familia, el suscrito, mostraba baja autoestima, irritabilidad y abandono de su persona y de nuestros menores hijos ***** que se encontraba recién nacido. En efecto, tal y como me he enterado, en fechas recientes en virtud del testimonio de nuestras asistentes domésticas, a finales del año 2011, inició una etapa de desavenencias entre la demandada y nuestro menor hijo ***** , dado que la C. ***** , empleaba la

SENTENCIA

violencia física y verbal en forma cotidiana, para corregir a nuestro menor hijo en sus labores escolares; dado que mientras yo trabajaba fuera del hogar, la contraria lo golpeaba a nuestro hijo con la mano o la chancla en el rostro o cualquier parte del cuerpo que estuviera cerca, también hacía uso de palabras altísonantes como “pendejo”, “hijo de ti chingada madre”, “niño” “horroroso”, “bastardo”, así como amenazas de golpes en caso de no cumplir sus instrucciones. Mi menor hijo respondía a tales agresiones con violencia física sobre la madre, respondiéndole con su minoridad de edad con golpes y malas palabras e incluso mi menor hijo en una ocasión llamó a su madre “puta”- palabra que jamás se usaba o empleaba en nuestra casa o familia. Lo que ocasionaba solo más agresiones físicas y morales sobre su persona, en lugar de un comportamiento normal de un padre o una madre, que intentarían averiguar en que sitio el menor había escuchado dicha palabra. Durante esta época cada vez que volvía a casa mi menor hijo acusaba a su madre de haberlo golpeado, lo que a su vez generaba discusiones conyugales entre la demandada y el suscrito. Debe entenderse que el menor ***** se encontraba necesitado de atención, al pasar de ser único hijo a tener dos y luego un hermano, y la demandada en lugar de tratar en forma inteligente esta situación, empleó la violencia física y verbal para contenerlo en forma reiterada sobre su persona. Para acreditar lo anterior, se exhiben diversas gráficas dentro de esta demanda y como anexos de la misma y me permito citar extractos de las declaraciones de los testigos que han depuesto en la averiguación previa*****, radicada ante la ***** , que se contienen dentro del legajo de copias certificadas que acompaño... cuyo contenido debe de tenerse como transcrito... en relación a los cuales la demandada deberá formular debida contestación: Golpe en el rostro del menor ***** 4 DE MARZO DE 2013, tomada en casa de abuelos paternos. - Golpe en el rostro del menor ***** noviembre de 2013. - Golpe en el labio del menor ***** 10 de septiembre de 2013 6:12 pm., en el domicilio conyugal. - Golpe en el rostro del menor ***** , 9 de octubre de 2013, domicilio conyugal. - Golpe en el rostro del menor ***** , recámara del menor dentro del domicilio conyugal, agosto de 2013 11:37. P.m. “ Yo vine aquí a decir que mi mamá me ha maltratado mucho, me ha gritado.. un día me ahorcó... un día me



SENTENCIA 691

pegó en la cara y otro día en la boca... yo me acuerdo que me pegó con la laptop en este diente.. un día me pegó en la boca con la mano... un día mi mamá me pegó muchas veces en todo el cuerpo, con las dos manos... un día mi mamá me jaló una oreja y me jaló la otra.” Menor ***** declaración informativa de fecha 24 de enero del 2014. “La señora era algo violenta con los niños, en una ocasión me toco ver en la mañana a la señora cuando le dio algo recio en la manita, un golpe recio en la manita de ***** y le gritó órale cabrón...” ***** declaración testimonial de fecha 2 de mayo del 2014. “... en una ocasión se lo llevó a jalones al kinder y el gritaba groserías, le decía hijo de tu pinche madre, le decía que se callara...” ***** , declaración testimonial de fecha 24 de abril del 2014. “ si veía al niño alzaba el brazo y ser tapaba la cara, después lo jalaba de la playera, de repente le comenzó a gritar al niño, también se está cubriendo la cara con su mano un día que llegué en la mañana el niño S., me recibió con la noticia de que su mamá le había pegado anoche... me mostró su boquita donde le había lastimado, tenía un poco roto, el labio.. lo agarra a medio patio y lo jala de la playera y le viene diciendo cosas, lo mete a empujones, el niño se viene cubriendo la cara con el brazo izquierdo, lo avienta en la silla y le dice creíste que no te iba a alcanzar cabrón y le decía a ***** que te dije cabrón en la casa siempre se vivía un ambiente de tensión, cuando la señora estaba, también los niños estaban llorando, tenía una manera de callarlos, les hablaba cerca de la cara y les tronaba los dedos y los niños se quedaban callados.” Sra. ***** de mayo del 2014. “... ***** , me platicó que su mamá ***** le había dicho que si le preguntaban.. el dijera que la había apretado los cachetes... me platicó que su mamá ***** le había torcido su bracito hacia atrás.” SRA. ***** declaración testimonial de fecha 1 de julio del 2014. “ No quiere hacer la tarea con su mamá, porque ***** le pega, lo castiga, encerrándolo en el baño, me ha platicado con terror como su mamá ***** intentó apretarle el pescuezo en una ocasión, en otra ocasión le torció su bracito y en otra ocasión le jaló la oreja tan fuerte y me consta que el niño su mamá ***** le había torcido su bracito hacia a atrás”. Sra. ***** declaración testimonial de fecha 1 de julio de 2014. “...No quiere hacer la tarea con su mamá porque ***** le pega, lo

SENTENCIA

castiga encerrándolo en el baño, me ha platicado con terror como su mamá ***** intentó apretarle el pescuezo en una ocasión, en otra ocasión le torció su bracito y en otra ocasión le jaló la oreja tan fuerte y me consta que el niño traía sangre en la oreja...”. SRA. ***** , declaración testimonial de fecha 1 de julio de 2014. “..la señora ***** golpeaba al niño ***** , y le decía malas palabras, y eso era casi a diario, ya que le mentaba la madre, le decía guey, que era tonto y le pegaba en la boca, le jalaba las orejas y el pelo...”. SRA. ***** , declaración testimonial de fecha 26 de agosto de 2014... También cuento con algunas grabaciones en audio que se incluyen el DVD que se agrega a la demanda que puede hacer con motivo del maltrato cotidiano a mi hijo ***** , por parte de su madre, el cual no obstante haber realizado lo posible para detenerla, resultaba agredido: grabación número uno... grabación número dos... video número tres... grabación número cuatro... grabación número cinco, grabación número seis... El menor ***** , tampoco salió librado de la conducta de su madre, pues recientemente me enteré que una vez que salía a trabajar quedaba abandonado en su cuna por horas, sin atención ni comida, narra la persona que nos ayudaba en la casa, que si sostenía a nuestro hijo entre los brazos, los orines le escurrían del pañal, de tan sucio que se encontraba y frecuentemente tenía que ir a avisar a la demandada que nuestro menor hijo necesitaba alimento o cambio de pañal. También se me contó que en mi ausencia la C. ***** , corregía a nuestro hijo de meses de nacido con golpes en sus manitas y se dirigía a él como bicho raro... También sucedió que estando con meses de nacido, la C. ***** se iba de viaje, dejando a nuestros hijos **en la casa**, incluyendo al más pequeño ***** ,... “...Al niño mas chiquito J.E., CUANDO LE ESTABA DANDO DE COMER Y ESTE MANOTEABA LA SEÑORA ***** **le pegaba** en las manos a ***** , para que no lo hiciera...” SRA. ***** , declaración testimonial de fecha 26 de agosto de 2014. “...andaba limpiando el piso escuché que el niño J., gritaba que no, porque estaba fría el agua, entonces me acerqué... ella estaba bañando al niño, pero el niño gritaba que el agua estaba fría, ella como quiera lo baña y ya cuando termina le dice para callarlo ya, ya eres bien puto no aguantas nada y como el niño sigue llorando termina burlándose del niño...” ***** , declaración testimonial de fecha 21 de



SENTENCIA 691

mayo del 2014. El suscrito tampoco estaba a salvo de las agresiones de la C. *****, en repetidas ocasiones fui golpeado por la ahora demandada, con la ropa destrozada, golpes, moretones y sangrados. “..y en algunas ocasiones de esas discusiones la señora ***** le rompiò la playera al señor ***** SRA. *****, declaraciòn testimonial, de fecha 26 de agosto de 2014. 7.- A partir del fallecimiento de nuestro hijo, la C. *****, se ausentò todavìa mäs del cuidado de sus hijos y de la relaciòn familiar, estableciò su recàmara en una habitaciòn que tenìa rejas metàlicas, colocò una cobija, y nadie podìa ingresar a dicha pieza donde se **la pasaba** con sus amigas, en el internet, la computadora Y/O aparato celular. Supe con posterioridad que tenìa una vida activa y en facebook donde escribía las mäs disparatadas ideas, sin atender a sus hijos. Era frecuente que estando bajo su cuidado, los menores quedaran en el balcòn sin ninguna clase de supervisiòn o que el menor *****,”cuidese” por instrucciones de su madre a su hermano menor. Varias veces las personas que nos auxiliaban en la limpieza me comentaron que los niños se quedaban solos, jugando con los enseres de limpieza del excusado o en situaciones donde se comprometìa su integridad física, a punto de caerse de sitios altos como la barra de cocina. “cuando veìa que el maestro se iba, sacaba al niño a un patio que tenìa afuera de su cuarto, ponìa al niño ahí y lo dejaba sòlo, cuando yo subìa veìa que ella estaba encerrada en cuarto, se escuchaba que estaba escribiendo en su laptop, mientras el niño jugaba afuera... estaba cocinando.. vi que en la mano traìa el celular y con la otra meneaba lo que tenìa en el sartèn, entonces veo que el niño està a un metro de distancia sentado en la barra de la cocina, entro y le digo que si cree que J., no se va a caer de la barra, voltea y se rie, nada mas alza los hombros y se vuelve a voltear, yèndose el maestro, ella sacaba a los dos niños del cuarto y ponìa a J., jugar en el patio afuera del cuarto y***, bajaba y se ponìa a jugar en el patio, cuando ella le decìa que se pusiera hacer la tarea...yèndose el maestro salìa a la tienda y le decìa a *** cuida a tu hermano, porque te voy a comprar unas cosas, cuidas a *****,no quiero ruido, te dije cabròn que cuidaran a J.” *****, declaraciòn testimonial de fecha 21 de mayo de 2014. “...la señora ***** se encontraba en su cuarto y no querìa que nadie le molestara los dejaba mucho tiempo solos y la señora ***** se iba con una amiga a la calle y dejaba solos a los niños”.

SENTENCIA

*****, declaración testimonial de fecha 26 de agosto de 2014... También supe recientemente que la C. *****, confesó a una vecina que medicaba al menor *****, para que durmiera toda la mañana sin molestarla y poder seguir en el internet, el facebook, el celular y la computadora. "...la señora *****, en una ocasión me llegó a comentar que le daba gotas de paracetamol a su hijo **, para que se durmiera, primero lo bañaba con agua fría y le daba gotas de paracetamol para que se durmiera, porque como a ella le gustaba mucho chatear... por eso le daba el medicamento y lo bañaba..." SRA.

*****, declaración testimonial de fecha 24 de abril de 2014. "... cuando se lo dejaba a ella, se lo metía al cuarto, había veces que el niño dormía toda la mañana, se despertaba hasta las tres de la tarde que llegaba el maestro..." *****, declaración testimonial de

fecha 21 de mayo de 2014. O bien se encerraba en el closet de su habitación, pues se encontraban restos de comida por dentro de las puertas del mismo. "un día yo andaba lavando la sala y escuché que el niño le hablaba a su mamá, se escuchaba lejos la voz, no se si estaba encerrado en el baño y escuchaba golpes , ÈL DECÌA MAMÀ, MAMÀ, PERO SE OÌAN LEJOS y luego empecé a escuchar que lloraba, le hablaba a su mamá y golpeaba más insistentemente la puerta... cuando entré miré el closet que tiene las puertas abiertas, las paredes estaban sucias llenas de galletas... también miro que estaban salpicadas de leche, voltee para preguntarles y ella sonriendo me dice que si, que el niño estuvo jugando ahí, me causó extrañeza porque era el closet.." SRA. *****,

declaración testimonial de fecha 21 de mayo del 2014. 8.- Del aseo personal de mis menores hijos no puede describirse, sino de completo abandono, mis menores hijos presentaban las uñas largas y llenas de mugre, mi menor hijo *****, presentaba infecciones cutáneas en sus **genitales por la falta** de limpieza, no obstante que la C. ***** nunca ha trabajado y como lo he referido, le facilité la ayuda de una asistente doméstica. Los biberones del menor *****, Siempre estaban sucios como resultado del descuido y negligencia de la demandada. " vi que el niño estaba todo embarrado de popo y por lo mismo se había quitado el pañal, respecto de los biberones siempre los encontraba y tirados llenos de leche y como yo iba cada tercer día a la casa, encontraba todo sucio..." SRA.



SENTENCIA 691

***** declaración testimonial de fecha 26 de agosto de 2014. “ en repetidas ocasiones que fui de visita a la casa de mi hermano ***** , observè que cuando no tenía muchacha que le ayudara al aseo de la casa ***** , tenía un tiradero y muy sucia la casa... *****mostraba infecciones en la piel por falta de aseo y rozaduras en sus genitales... en una ocasión fui a visitarlos, encontrè a ***** , solos en el baño jugando con el trapeador y el cepillo con el que se talla el baño, como si fueran juguetes...” SRA. ***** , declaración testimonial de fecha 1º de julio de 2014. “cuando yo iba a su casa me tocaba ver que siempre se encontraba desarreglada la casa, con ropa y juguetes tirados, mucho desorden, a veces hasta trastos de comida en los muebles y los niños ***** ., siempre muy sucios, parecían como pordioseritos, ya que su carita siempre la traían sucia, igual que su playerita, me tocó a mi que me ofreciera a cortarle las uñas de las manos y de los pies, largas y con mucha mugre, me consta haber visto a ***** muy rosado, donde ***** les daba su leche, desatendía completamente de los niños poniéndose a ver televisión o a estar en su celular chateando.”. SRA. ***** declaración testimonial de fecha 1 de julio de 2014. “a la señora ***** , **nunca la vi que** los bañara, los vistiera, los arreglara para cuando llegara su papà, nunca vi que cuando estaban enfermos les diera algún medicamento, siempre era llamarles la atención, que no hicieran ruido.”. ***** declaración testimonial de fecha 21 de mayo de 2014... Mientras tanto la C. ***** ***** , estaba en su recàmara encerrada, con su celular, su laptop, de viaje, vendiendo cerveza en la playa, por ùnica ocasiòn y por mero gusto y no por necesidad o de viaje dejando abandonado a sus menores hijos... 9.- Todos en la casa comenzamos a vivir con el temor de que la ahora demandada explotase de un momento a otro, recuerdo que durante esa època ocultabamos de la vista el juego de cuchillos y que la demandada rompiò diversos objetos, pateò las puertas de nuestro domicilio conyugal a cabezazos y patadas y hacia toda clase de desmanes, incluyendo agresiones físicas y verbales en contra del suscrito; tambièn era comùn que cuando se desesperaba se tallara patològicamente los frenos dentales haciéndose sangrar las encías. 10.- Durante el año 2012, acudì en varias ocasiones a la procuradurìa de Protección a la mujer, la familia y asuntos jurídicos del Sistema

SENTENCIA

***** , con el objeto de canalizar en forma adecuada los problemas referidos, sin embargo **la C. ******* , jamás se ha presentado a las citas que se le han enviado, dado cuando le entregué el citatorio, ella me lo aventó al piso diciéndome que ella no tenía porque ir a esa cita. 11.- Mi menor hijo ***** , ha sido examinado ***** , donde se me informó que nuestro menor hijo presentaba afectaciones por la convivencia con su progenitora y que se requería su presencia en dicho departamento para evaluar y platicar con ella, pero tampoco quiso asistir a dicho departamento. Cabe referir que no me fue posible llevar a mi menor hijo a la última cita programada para el día 9 de enero de 2013, ni solicitar nuevas citas, dado que la ahora demandada se presentó a la escuela de mi menor hijo para impedir que yo sacara al niño de dicha institución y poder así llevarlo al apoyo brindado por el DIF y ya no quise provocar la ira de la C. ***** , llevando a mi menor hijo a la referida cita. 12.- En julio de 2013, logré convencer a la C. ***** , de que acudiera con una psiquiatra, que la ayudara en sus problemas. La C. ***** , encontró que mi esposa se encontraba en una etapa de depresión post-parto y le prescribió la toma de antidepresivos, pero después de eso, la demandada ya no quiso ni regresar con la psiquiatra, ni tomarse los medicamentos, porque según me dijo yo la quería tener idiota y que todos estábamos confabulados en su contra y su conducta continuó empeorando... 13.- Según he tenido conocimiento y referencias indirectas, la C. ***** , tiene ciertas preferencias homosexuales como se deriva de las publicaciones que hace en su cuenta de facebook, bajo el nombre de ***** donde acostumbra realizar publicaciones dirigidas a mujeres con expresiones como “ ..Esta foto me costó una nalgadita!”, “Ella me gusta porque lleva un ángel en su sonrisa y mil demonios en su cabeza”, o “... tengo pensamientos pecaminosos contigo sobre ti ”... “Me gustas nivel: manda **a todos a la chingada** por ti”, así como un sin número de fotografías abrazadas de varias mujeres y otros fotografías y dibujos de índole homosexual lésbico: mujeres besando o abrazándose. De hecho la demandada, después de nuestra separación, me confesó que en efecto mantenía una relación amorosa con la C. *****



SENTENCIA 691

lo que corroborò diversas fotografías que la demandada tenía en su poder y que se quedaron en el domicilio conyugal cuando lo abandono, donde aparecía en forma reiterada esta persona: Como se narrò con anterioridad hasta antes de su salida del domicilio conyugal el día 15 de enero del 2014 y la sustracción de nuestro menor hijo de nombre

***** la C. ***** , acostumbraba vivir dentro del domicilio conyugal encerrada en su recàmara, detrás de una puerta con barrotes de **acero y candado** y una cortina para que nadie pudiera ver el interior de su recàmara y también para que nadie ingresara a su habitación. Cabe referir que en una ocasión la demandada sin ninguna clase de tacto y explicación de contexto le dijo a nuestro menor hijo ***** , que estaba bien que las niñas les gustaran otras niñas y los niños anduvieran con niños. Estos hechos los narrò también, para poner en contexto la conducta de la demandada. 14.- En forma más o menos sintética narro los hechos de violencia acaecidos en los últimos años. A.- En julio de 2009, estando en el interior, de nuestro domicilio conyugal, la C. ***** , me amenazó con un cuchillo para que le entregara a nuestro hijo ***** afortunadamente después de hablar con ella se tranquilizó. B. En agosto de 2009, dentro de nuestro domicilio conyugal, la C. ***** , rompió la puerta de mi estudio y sustrajo varios objetos de valor, entre ellos un anillo de oro, que según su propia confesión en un momento de arrepentimiento, me dice que mando a empeñar a la casa de empeño ***** C. En agosto de 2007, estando en el estacionamiento de ***** la ***** , intentó con brusquedad besar a nuestro hijo de nombre ***** , al tener este último dos o tres meses comenzó a llorar, al sentirse rechazada, ella dice “Ten a tu pinche niño ya no lo quiero” y se bajó de la camioneta. D.- El 9 de abril de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, la C. ***** , se molesta conmigo y le llama a los soldados para que vengan por mí, porque según ella le falte al respeto, después como es su costumbre, se apropió de nuestro hijo menor ***** , y salió de la casa con rumbo desconocido; cuando llegaron los soldados, nuestra asistente doméstica y nuestro hijo ***** , le informan que no hay ningún evento violento y se retiran del lugar. E.- El 18 de abril de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, la C. ***** , comenzó a apretarle el cuello a nuestro

SENTENCIA

HIGO *****., y el niño se asusta mucho y va y me dá la queja, pero ella niega tales hechos. F.. El día 2 de mayo de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, el menor *****., quiere darle un beso a la C. ***** y ella lo rechaza diciéndole que ella no necesita sus besos, cada vez que el niño entra al cuarto donde esta lo corre y él no puede interactuar con ella. G. El día 4 de mayo de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, el menor *****., le pide a la C. *****., le facilite acceso a la computadora para una tarea y le pide a su mamá que le baje a su música, A LO QUE ELLA LE RESPONDE QUE NO QUE "... PRIMERO SOY YO Y DESPUÉS TÚ, NIÑO CABRÓN, SI NO TE GUSTA MI MUSICA TAPATE LOS OÍDOS." H. El día 10 de junio de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, la C. *****., imprudentemente tiró a nuestro hijo *****., de la cama, inmediatamente al acudir en auxilio de nuestro hijo, la ahora demandada, me pegó en la espalda con una caja de madera tipo alhajero, con tal fuerza que tuve que ir con el doctor para que me atendiera. I. El día 4 de julio de 2012, la C. *****., le dijo a nuestro menor hijo *****., que " ¡eres un pendejo! ¿ que estas mal de la cabeza o qué?, lo que provocó angustia y zozobra en su persona. J.- El día 12 de julio de 2012, estando en el estacionamiento de la *****., con motivo de comprar un botellón de agua, le pedí a mi esposa parte del dinero que le había entregado para las compras del hogar, lo que hizo que la demandada se enojase muchísimo, bajándose de la camioneta y entregándome a nuestro hijo *****y me dice ya no será una carga para mi, yo trato de hablar con ella y en respuesta golpea la camioneta, para mi sorpresa mi menor hijo ***** me dice que " .. mi mamá está loca vamos a pegarle...", en otras ocasiones mi menor hijo ha expresado su deseo de matar a su progenitora, circunstancias estas que también orillaron a que buscara el apoyo del DIF a efecto de que mi menor hijo recibiera el apoyo necesario, sin embargo su mamá se negó a que prosiguiera en su tratamiento... *. El 16 de julio de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal la C. *****., se molesta con el menor *****., y le dice " ... En dos meses vas a ser huérfano, porque me voy a morir..." provocando el llanto de nuestro hijo. 1.- El 27 de julio de 2012, descubrí que la C. *****., había sustraído de mi oficina ahorros por US



SENTENCIA 691

\$1,200.00. M. El día 28 de julio de 2012, nuestro menor hijo *****., le pidió a su madre que por favor apagase el aire acondicionado porque tiene frío y ella le contesta groseramente que no, que si tiene frío se vaya a otro cuarto. N. Desde el mes de agosto del año 2012, a consecuencia del trato que recibe de su madre, nuestro menor hijo de nombre *****., comienza a emplear palabras como “ fea, perra, burra, vieja” y asume golpear con mucha facilidad, tal y como la mamá lo hace con él. Ñ. Durante el mes de agosto del año 2012, según puede corroborar el *****., pediatra de *****., bajo el cuidado de la C. *****., mi hijo *****., desarrolló una infección muy severa en oído y advirtió que si no respondía al tratamiento indicado, se tendría que operar, a lo que la ahora demandada me dijo que “ ni creas que voy a permitir que lo operen... si tu los llevas a operar, yo te los regreso muerto...”. O. El día 3 de septiembre de 2012, dentro de nuestro domicilio conyugal, la C. *****., le pegó a nuestro menor hijo *****., en la boca haciéndolo sangrar del labio inferior, el niño llora y corre conmigo, por lo que decidí marcar por teléfono a los padres de mi esposa y de viva voz el niño les dice lo que había pasado; en ese momento la C. *****., se aproximó enfurecida le quita el teléfono al niño y lo tiró al piso destruyéndolo, le empieza a gritar que con eso lo único que va a lograr es que se va a quedar sin mamá, cuando llegaron mis suegros, el señor ***** y la señora *****., el papá sujetó a mi esposa de los brazos, pero ella se le soltó y salió corriendo con rumbo desconocido. P. El día cinco de noviembre de 2012, recibí un reporte de la maestra de mio menor hijo *****., donde la ***** * me informa que mi hijo había presentado cambios en su conducta y baja en su rendimiento académico. Q. En febrero del año 2013, nuestro menor hijo *****., fue sometido a una evaluación por la empresa *****., pero la *****., no quiso seguir las recomendaciones de la LIC. ***** En el mes de junio de 2013, la C. ***** *****., me golpeó en la frente del lado derecho con su cabeza, porque la sujete de las manos para que no me pegara, pero de todas formas la ahora demandada, con las piernas me pegó en los testículos. Las lesiones se acreditan con la parte médico de la *****., de fecha 11 de junio de 2013. S. En el mes de agosto de 2013, mi menor hijo *****., bajo el

SENTENCIA

cuidado de mi esposa, se cayó de la cama y se hizo un pequeño chipote en la frente, teniéndolo que llevar a la Cruz Roja de la zona norte para que lo atendieran de emergencia. Luego cuando mi menor hijo contrajo piojos, transmitidos por un menor de edad cuya madre durmió por semanas con la Demandada, motivó que la C. ***** lo rapara sin mi consentimiento e hiciera escarnio de mi menor hijo en su cuenta de Facebook. También mi hijo ***** fue mordido en forma salvaje por el niño Antonio en varias partes de su cuerpecito, en varias ocasiones a pesar de que le pedí a la sra. ***** que lo cuidara mejor después de la primera mordida en el brazo, ella no hizo caso y el niño fue nuevamente mordido con la complacencia y por el descuido de la mama. El día 10 de septiembre del año 2013, dentro del domicilio conyugal la C. ***** , golpeó de nueva cuenta a nuestro hijo ***** y lo amenaza además con seguirle pegando. El día 12 de septiembre del año 2013, dentro del domicilio conyugal la C. ***** , tomó del cuello a nuestro hijo ***** , y lo obliga a hacer la tarea encerrándolo en un cuarto y gritándole: "...aquí se hace lo que yo digo cabrón, y hasta que no termines la tarea no sales, de mí no te vas a burlar...". El día 3 de Enero de 2014, la C. ***** , corrió de la casa a la señora ***** que nos hace el servicio de aseo, lavado de ropa y comida; situación que se repitió el día 7 de enero del 2014, esta vez por la fuerza tomándola del brazo y sacándola físicamente de la casa. El dictamen emitido por el ***** concluyó que la ahora demandada: "...refleja dificultad para el control de impulsos, suele irritarse fácilmente, además presenta cierta tendencia depresiva lo cual guarda relación con la pérdida de su hijo... presenta inestabilidad emocional... se sugiere...tratamiento psicológico..."

La C. ***** se dirige hacia mi menor hijo ***** en forma más que cotidiana haciendo uso de expresiones como "BASTARDO", "NIÑO HORROROSO", "estas contaminado por las viejas brujas de tus tías ***** y por esa maldita anciana de tu abuela Pepa", también acostumbra hacer uso de golpes para agredirlo como pegarle en la boca y gritarle: "a mi me vas a hacer caso cabrón...", como medios de agresión la ahora demandada le jala con saña increíble las orejas a mi menor hijo; y lo lastima y le tira golpes con lo que tenga a su alcance como su propia



SENTENCIA 691

computadora lap-top con la que le pego en el labio; lo ha pegado en la espalda, en las nalgas, la cabeza, o cualquier lugar del cuerpo. De igual forma no obstante que la C. ***** no trabaja, y se supone que se dedica completamente a holgazanear en el hogar, tiene en el mas profundo abandono físico a mis menores hijos -el suscrito laboro tiempo completo en una Institución Educativa--, quienes se encuentran sucios, sufren de infecciones por falta de aseo, traen uñas rotas y sucias, es común encontrar sus juguetes entre los enseres destinados al aseo del baño, y mucho desorden con su ropa, todo ello a pesar del apoyo que le brindo por medio de una empleada doméstica que desde luego no cuida de mis menores hijos las veinticuatro horas del día. La C. ***** presenta una adicción innegable al Internet, el Facebook, el whatsapp, las redes sociales y los medios de comunicación modernos, que le impiden atender a sus hijos, y generan en ella enojo y frustración cuando mis menores hijos la interrumpen de las actividades referidas. El día miércoles 15 de enero del 2014, aproximadamente a las catorce horas, me encontraba en mi trabajo cuando recibí una llamada de la C. ***** , empleada doméstica al servicio del hogar conyugal formado con la C. ***** , ***** , en el sentido de que mi esposa la C. ***** , estaba vaciando la casa llevándose distintos enseres tanto personales y electrónicos de su uso, así como los de mis menores hijos, incluyendo su ropa y uniformes, y llevándose con ella también, al menor de ellos de nombre ***** y hasta la fecha no ha regresado al domicilio conyugal, conservando de facto la custodia del más pequeño de mis hijos. Por el contrario la C. ***** ha estado rondando mi centro de trabajo y la casa de mis hermanos y familiares con el objeto expreso de apropiarse también del mayor de nuestros hijos: ***** quien el día de los hechos se encontraba en la escuela y fue recogido por el suscrito como era la costumbre hacerlo, por lo que vivimos en estado de apremio y angustia de que en cualquier momento cumpla sus amenazas y me prive de todo contacto con mi otro hijo. El caso es que cuando la C. ***** se fue del domicilio conyugal, se apropió de diversos objetos que no le pertenecen, sino a mi menor hijo ***** a saber: a.- Dos pantalones azul marino del uniforme del c*****; b.- Tres camisas del uniforme

SENTENCIA

con logotipo del c*****; c.- Tres sudaderas casuales (verde, azul claro y rojo); d.- Tres pants casuales; e.- Un juego de pants y sudadera rojos; f.- Un chaleco de poliéster para invierno; g.- Dos toallas rojas con dibujos de los Angry Birds; h.- Dos pantalones de mezclilla; i.- Un pantalón color caqui; j.- Un overol de mezclilla; k.- Dos chamarras; l.- Doce trusas; m.- Un uniforme de campamento de verano del I***; n.- Seis pares de calcetines azul marino del uniforme; ñ.- Un overol de poliéster color verde; o.- Diez pares de calcetas casuales; p.- Un traje de Cars; q.- Diez shorts casuales; r.- Dos shorts azul marino del uniforme de deportes del colegio Alborada; s.- Treinta y dos playeras casuales de manga corta; t.- Ocho playeras blancas de ropa interior; v.- Una playera blanca con el logotipo del colegio *****; u.- Un pants y sudadera azul. La sustracción cometida por la C. ***** , afectó a mi menor hijo que se quedó sin uniformes ni ropa; por lo que el suscrito me vi en la obligación de sustituir lo robado, lo que implicó un quebranto patrimonial en mis finanzas. Al irse la C. ***** , también se apropió de los siguientes enseres destinados al uso de mi menor hijo J. E. D. L. O.: a.- Tres chamarras; b.- Tres pants; c.- Un chaleco color rojo para invierno; d.- Veinte shorts; e.- Un traje negro de vestir; f.- Quince camisetas casuales; g.- Seis overoles para dormir; h.- Quince sudaderas casuales; i.- Treinta pares de calcetines y doce pares de calcetas blancas; j.- Seis camisas de salir nuevas; k.- Dos juegos de pants y chamarra de santa claus; l.- Un par de sandalias amarillas; m.- Dos pares de chanclas casuales rojas; n.- Un par de zapatos negros; ñ.- Un par de zapatos cafés; o.- Un par de huaraches azules; p.- Un par de tenis de luces parpadeantes; q.- Una almohada de los Angry Birds. Además la C. ***** se apropió de diez juguetes pertenecientes a mis dos hijos y también fue sustraído de mi hogar un reproductor DVD con entrada de USB, marca mitsui, color negro y un abanico de pedestal marca Lasko color gris claro. Estos hechos fueron denunciados oportunamente. Es preciso mencionar que hasta el día 15 de enero de 2014, mis dos hijos *****

bajo la custodia y cuidado de la ahora demandada como del suscrito...”. - - - -
- - - - - Consta de autos, que la C. ***** , le fue declarada **la rebeldía** en que incurrió, ante



SENTENCIA 691

su falta de contestación. -----

----- El C. ***** *****, a fin de acreditar los hechos fundamento de su acción, ofreció los siguientes medios de convicción: **DOCUMENTALES.**- Consistentes en: 1.- Acta de matrimonio de los CC. ***** ***** ***** y ***** ***** *****, número 10*****

***** 2.- Acta de nacimiento a nombre del menor ***** *****

***** 3.- Acta de nacimiento a nombre del menor *****

***** 4.- Acta de nacimiento a nombre de la menor *****

***** 5.- Copias certificadas deducidas de la averiguación previa número ***** la primera, siendo el denunciante, como ofendido el C. ***** *****, y como probable responsable del delito de violencia intrafamiliar la C. ***** *****; así como averiguación previa iniciada por el C. ***** y como probable responsable del delito de robo domiciliario la C. ***** Siendo integradas a dichas averiguaciones acumuladas las evaluaciones psicológicas que fueran realizadas a las partes y al menor ***** en los meses de marzo y abril de dos mil catorce, a cargo de la Licenciada en psicología ***** adscrita al Sistema ***** en donde se obtuvo los siguientes resultados: respecto al C. ***** *****, no presenta afectación emocional, sin que se sugiera tratamiento psicológico. En cuanto al menor ***** se concluyó que el menor presenta inestabilidad emocional, como consecuencia de la desintegración familiar y de los conflictos que ha observado de sus padres. La C. ***** *****, presenta afectación emocional derivado de la pérdida de uno de sus hijos, lo que le causa inestabilidad emocional, sugiriéndose tratamiento psicológico. Consta del segundo tomo del expediente las copias certificadas ante Fedatario Público de la causa penal ***** r***** y que iniciara con la averiguación previa ***** en donde consta el auto que

SENTENCIA

resuelve situación jurídica de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, de cuyos puntos resolutivos, consta el auto de formal prisión decretado en contra de la C. *****, al haberse acreditado la probable responsabilidad penal en la comisión del delito de violencia familiar, cometido en agravio del menor *****, representado por el C. *****. 6.- Tickets o notas que amparan la compra de mercancías en supermercados, distribuidora de carnes, farmacias, comida en restaurantes. 7- Recibos de pagos a nombre del C. *****, de teléfono de casa ***** comprar de saldo de telefonía celular; de pago de agua potable y energía eléctrica a nombre del C. *****, con domicilio en *****. 8.- Recibos de pagos de artículos de papelería, artículos escolares, uniformes, calzado. 9.- Recibo de pago de compra de gasolina. 10.- Compra de artículos del hogar reparación de cerrojos, de ferretería, puntura, madera y gas doméstico. 11.- Compra de regalos y juguetes. 12.- Compra de medicamentos en farmacias. 13.- Entrada al cine. 14- Compra de equipo de telefonía celular. 15.- Facturas que amparan el pago de colegiatura del menor *****, de los meses de julio, octubre y noviembre de dos mil trece, cada una por la mensualidad de \$1,900.00. 16.- Recibo de pago de honorarios médicos, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, expedido por el ***** a favor del C. *****, por un total de \$320.00. 17.- Recibos de pagos telegráficos de dinero, realizados por el C. *****, por el concepto de pensión alimenticia para *****; a favor de la C. *****, realizados en las siguientes fechas y por los importes siguientes: En el año 2014: 29 de agosto \$ 850.00. 19 de agosto \$650.00. 06 agosto \$ 600.00. 28 de julio \$ 600.00. 14 de julio \$ 750.00. 04 de julio \$ 750.00. 27 de junio \$ 750.00. 20 de junio \$ 750.00. 13 de junio 850.00. 06 de junio \$ 612.00. 30 de mayo \$ 750.00. 23 de mayo \$ 750.00. 16 mayo \$750.00. 07 de mayo \$750.00. 29 de abril \$ 750.00. 21 de abril \$750.00. 11 de abril \$ 750.00. 31 de marzo \$ 750.00. 24 de marzo \$750.00. 21 de marzo \$ 750.00. 18 de marzo \$ 750.00. 10 de marzo \$ 1,000.00. 10 de marzo \$500.00. 27 de febrero \$ 500.00. 21 febrero \$ 500.00. 13 febrero \$ 500.00. 06 de febrero \$ 500.00. 28 enero \$ 500.00. 18.- Cuaderno de control de tareas a nombre del alumno *****, 1° "A", en donde consta la conducta escolar del menor calificada



SENTENCIA 691

del 8 al 10 y la firma de enterado del padre. A las que se otorga valor probatorio con apoyo en los artículos 392, 397 y 398 del Código Procesal Civil de la Entidad. **DOCUMENTAL.-** Consistente en escrito o misiva, la cual obra en copia simple, y la cual fue cotejada ante Fedatario Público, suscrita por la C. ***** , la cual fue certificada ante Fedatario Público, a la que no se concede validez probatoria, toda vez que la misma no ha sido reconocida por quien aparece la suscribió, conforme a los artículos 331 y 332 del Código Procesal Civil de la Entidad. **DOCUMENTALES.- Consistentes en copias SIMPLES** de recetas médicas, a las que no se otorga valor probatorio al no obrar en su original, ello conforme al artículo 330 del Ordenamiento Procesal Civil de la Entidad. **DOCUMENTALES.-** Consistentes en documentos personales del C. ***** , los cuales fueron certificados ante Fedatario Público, relativos a Título y Cédula profesional número 691847, que lo acreditan como ***** , así como contando con el grado de ***** , de acuerdo a la constancia de registro de título a cargo de la Secretaría de Educación Pública, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho; diploma de especialización en educación media superior competencias docentes a nombre de ***** , expedido por la ***** en fecha cinco de agosto de 2010. Felicitación a cargo de la Secretaría de Educación Pública, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, dirigido al C. ***** , ADSCRITO ***** Diploma de honor y medalla de mérito por su labor docente de 30 años del C ***** . Certificación de competencias docentes para la educación media superior a nombre del C. ***** ; así como constancia de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, a cargo de la Directora del plantel del *****

***** A los que se otorga valor probatorio, conforme a los artículos 392 y 397 del Ordenamiento procesal Civil de la Entidad. **FOTOGRAFIAS:** Las adjuntadas a su demanda inicial, a las que no se otorga valor probatorio, al no contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponde a lo representado en ellas, ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 410 del

SENTENCIA

Ordenamiento Adjetivo Civil en consulta. Lo mismo se aplica a las impresiones fotográficas extraídas de las redes sociales, ante la falta de certeza de lo representado en ellas. **TESTIMONIAL.-** La que se llevó a cabo en fecha nueve de febrero de dos mil quince, a cargo de las CC. *****., de acuerdo al interrogatorio calificado de legal, probanza a la que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad, con la que se infiere: que conocen a las partes de este juicio; que conocen a los menores *****., y *****., respecto al trato cotidiano de la C. ***** hacia el menor *****., lo trataba mal, no lo atendía como debe ser, como una madre, lo descuidaba y el niño siempre andaba solo, al respecto la segunda testigo manifestó que que nunca vió que lo tratara con cariño, como toda madre abnegada amorosa, que nunca vió que le diera de comer, que lo bañara, que se sentara a ver la TV, con él; que lo acompañara a hacer tareas, nunca estuvo al pendiente de sus medicamentos, todo el tiempo le pegaba y lo regañaba; que las testigos tuvieron como cierto que ellas presenciaron alguna agresión o agresiones de tipo verbal dirigidas por la C. *****., al menor *****., dice la primera testigo que ella le gritaba lo maltrataba, de decía palabras como guey, tonto, puto; la segunda, manifestó que siempre le decía wey, cuando le hablaba al niño en la cara tronándole los dedos para que se callara, a veces cuando andaba bien enojada, salía del cuarto, y le decía bastardo, no oyes que te calles, porque le molestaba que hiciera ruido; que le pegaba al niño con la mano, le pegó en la boca y se la rompió, le pegaba nalgadas, o le daba con la chancla, le jalaba el pelo y las orejas; la segunda testigo refiere que lo agarraba a patadas, lo cacheteaba y lo metía pegándole en la cabeza, diciéndole **pensaste que** no te iba a alcanzar cabrón, lo agarraba y lo aventaba siempre con coraje a la silla del comedor, cuando se salía a jugar le jalaba las orejas y le pegaba y lo volvía a meter y lo aventaba con coraje al comedor para que hiciera la tarea; que respecto al menor *****., refieren que nunca le hablara con cariño, que si presenciaron agresiones verbales dirigidas al menor *****., Respecto al trato que daba la C. ***** al menor *****., refiere la primer testigo que no lo atendía, lo dejaba completamente solo, no le daba la limpieza al bebe, no le cambiaba pañales, no lavaba biberones, el niño era descuidado por ella, no le daba de comer a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA 691

sus horas; la segunda, manifiesta que no dejaba **solo en el patio** de una a dos horas, mientras hacia ejercicios o se ponía a escribir en la laptop o a hablar por teléfono, para que no llorara le aventaba juguetes al piso y en una meza le dejaba el biberón de 4 a 5 paquetes de galletas para que se las comiera; respecto si presenciaron alguna agresión o agresiones de tipo

ACTUACIONES

SENTENCIA

verbal al menor *****., manifiestan que le decía malas palabras como wey, tonto pepón, le pegaba en la cara y le apretaba los cachetes; lo metía a bañar con agua fría, el niño lloraba y le decía puto, bicho, pepón; que siempre lo dejaba solo, se subía las escaleras; que siempre lo dejaba solo en la cuna, cuando el niño ya comía le dejaba galletas o paletas y el niño siempre tenía su cuna llena de hormigas; la segunda refiere que cuando buscaba comida en el refri, sentaba al niño en la barra de la cocina y lo dejaba ahí sin supervisión, lo metía a jugar al closet, siempre que entraba a limpiar el cuarto había pañales de popo regados, por todo el cuarto había leche, jugos, comida regada; fundando la razón de su dicho, la primera porque trabajaba con su presentante desde julio de 2011 a mayo de 2013 y lo veía; la segunda, porque trabajó con ellos del cinco de julio de 2013 al quince de enero de 2014. TESTIMONIAL.- La que se llevó a cabo en fecha nueve de febrero de dos mil quince, a cargo de las CC. ***** y ***** de acuerdo al interrogatorio calificado de legal; probanza a la que se concede valor probatorio con apoyo en los artículos 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad; que las partes del juicio son esposos; que el último domicilio ***** que ellos vivieron ahí hasta el quince de enero de dos mil catorce; respecto a las condiciones de salud que normalmente se encontraban los menores *****., ***** refieren que en condiciones deplorables, siempre andaban sucios, no los bañaba diariamente, olían mal, traían las uñas largas y con mugre; la segunda refiere que siempre andaban sucios de la cara, con comida embarrada, sus ropas siempre sucias, descalzos, uñas largas y sucias pies y manos; ****, rosado de las nalgüitas, con granos, con popo seca ahí embarrada, biberones sucios, comida embarrada en los muebles y *** el niño mayor con piojos, roña, por ácaros en las camas, que su hermano era quien se encargaba de ayudar al menor *****., en sus obligaciones escolares; que respecto a las actividades cotidianas de la C. ***** *****., manifiesta la primera que, no hacía nada, se la pasaba en el celular, en su casa metida en la recámara, en la computadora chateando con las amigas, no hacía de comer; la segunda refiere que ella no trabajaba, metida en la computadora, chateando, en el celular, no hacía nada en la casa; fundando la razón de su dicho, la primera, porque convivía dos o tres



SENTENCIA 691

veces a la semana con la familia, **le ayudaba al** menor ***** a hacer sus tareas; la segunda, por la convivencia entre hermanos, reuniones familiares. INSPECCION JUDICIAL.- La que estuvo a cargo de la secretaria de acuerdos de este juzgado, quien en fecha nueve de febrero de dos mil quince, se apersonó en el domicilio de

*****sin que abrieran el domicilio, haciendo constar

que en la parte exterior del domicilio se observa que es de dimensiones reducidas, en el cual es difícil vivir con tres menores, la parte demandada y demás personas que ahí habitan. Adjuntando fotografías del inmueble, tomadas en ese momento. A la que se concede valor probatorio conforme al artículo 407 del Código procesal Civil de la Entidad. INSPECCIÓN

JUDICIAL.- La que estuvo a cargo de la secretaria del juzgado, quien en

fecha nueve de febrero de dos mil quince, se constituyó en el domicilio de

***** encontrándose presente el C. ***** *****; haciéndose

constar que el domicilio tiene tres piezas o recámaras, dos baños y medio, recibidor, sala-comedor, cocina y patio de servicio; que la habitación del menor *****., está en el segundo piso, el domicilio se encuentra en

buenas condiciones de higiene, que únicamente viven en el domicilio el actor y el menor *****., en donde duerme el menor cuenta con una mesa de

estudio, televisión computadora y teléfono, el inmueble cuenta con un espacio para juego. Adjuntándose impresiones fotográficas del inmueble tomadas en el momento de la inspección. A la que se concede valor probatorio conforme a artículo 407 del Código procesal Civil de la Entidad.

PERICIAL EN PSICOLOGIA.- A cargo del Licenciado en Psicología

*****., quien en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, ratificó ante la presencia judicial dicho dictamen, realizado al C.

***** ***** y al menor *****., sin que se presentara a dicho dictamen

la C. *****., dejando de presentar a su menor hijo

1.-

SENTENCIA

2.-

***** A la que se concede valor probatorio conforme al artículo 407 del Código procesal Civil de la Entidad. **CONFESIONAL FICTA.-** Consta de autos que la C. ***** no compareció a la prueba confesional a su cargo, no obstante estar debidamente notificada de su desahogo, por lo que en fecha dos de octubre de este año, se le tuvo por confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, con apoyo en el artículo 315 fracción I del Código Procesal Civil de la Entidad, con lo que se acredita: que ha robado al articulante, diversos objetos de valor; que tiene una conducta violenta; que trata con violencia a sus menores hijos; que acostumbra vestirse con ropa de hombre; que ha tenido una conducta de irritabilidad y rebeldía desde la muerte de su menor hijo ***** que utiliza palabras altisonantes o groserías para corregir a sus menores hijos; que utiliza la palabra pendejo para referirse a su menor hijo *****., que utiliza la palabra bastardo para referirse a su menor hijo ***** que utiliza la expresión hijo de la chingada madre para referirse a su menor hijo *****., que acostumbra pegarle en el rostro a su menor hijo *****., que acostumbra utilizar diversos objetos para golpear a su menor hijo *****., que acostumbra jalar con violencia del pabellón auricular a su



SENTENCIA 691

menor hijo *****., que acostumbra emplear de forma el uso de golpes y/o violencia física en el menor *****., que acostumbra emplear de forma reiterada el uso de insultos hacia el menor *****., que acostumbra encerrar a sus menores hijos en el closet para que no la molesten; que acostumbra medicar a sus menores hijos para que duerman y no la molesten; que acostumbra emplear de forma reiterada el uso de golpes y/o violencia física en contra del C. *****; que acostumbra emplear de forma reiterada el uso de insultos hacia el C. ***** que acostumbra encerrarse en su habitación para evitar molestias de sus menores hijos; que es adicta al uso de redes sociales y que esa dicción le impide cuidar de sus menores hijos; que acostumbraba ordenar al menor *****., que cuidara del menor *****., que acostumbraba encerrarse en su habitación con amigas, mientras sus hijos deambulaban por la casa sin ninguna vigilancia; que es negligente en el cuidado de sus menores hijos; que es negligente en el aseo personal de sus menores hijos; que le molestaba tener que supervisar a su menor hijo *****., mientras hacía las tareas; que acostumbraba asistir a fiestas y convites con sus amigas sin atender a sus hijos menores de edad; que acostumbraba patear las puertas de su casa cuando se encuentra molesta; que mantiene relaciones sexuales con mujeres; que hace uso de imágenes y propaganda homosexual; que mantiene relaciones sexuales con la C. ***** que su orientación sexual homosexual o bisexual, le impide cuidar debidamente a sus menores hijos; que permite que los menores ***** sean golpeados en el rostro por su abuela materna; que acostumbraba hablar mal de los menores ***** acerca de la familia del padre de los menores; que el último domicilio conyugal estuvo ubicado ***** que el día 15 de enero de 2014, abandonó el domicilio conyugal; que tiene mas de seis meses de haber abandonado su domicilio conyugal; que cuando abandonó el domicilio conyugal sustrajo diversos bienes que no le pertenecían; que ha recibido en todo tiempo del ARTICULANTE, la procuración de los alimentos para ella y sus menores hijos; que mientras estuvo en el domicilio conyugal nunca tuvo necesidad de trabajar y recibió ayuda de una asistente doméstica; **que el** día 15 de enero

SENTENCIA

de 2014, sustrajo del domicilio conyugal al menor *****., que violentó el convenio que celebrara ante la Agencia Primera del Ministerio de Protección a la Familia; que el día 19 de julio de 2014, intentó apoderarse del menor *****., violentando el convenio celebrado ante la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la familia; que acostumbra emplear de forma reiterada el uso de golpes y/o violencia física en contra del menor *****., que acostumbraba emplear de forma reiterada el uso de insultos hacia el menor *****., que el lugar en donde habita es inadecuado para que habiten los menores *****., y *****., que le dijo al absolvente que la menor *****., no era su hija; que ha mantenido cúpula con personas distintas al articulante; que la procreación de la menor *****., es fruto del adulterio que cometió; que maltrata a su menor hijo *****., que maltrata a su menor hijo *****., que ha ejercido violencia intrafamiliar de forma reiterada sobre el menor *****., que ha ejercido violencia Intrafamiliar de forma reiterada sobre el menor *****.

- - - Probanzas que fueron requeridas en atención al interés superior de los menores cuyos derechos se encuentran inmersos en este juicio, en términos de los artículos 1º y 303 del Código Procesal Civil de la Entidad, siendo las **siguientes: DICTAMENES PSICOLOGICOS.**- De fecha siete de septiembre de dos mil quince, a cargo del Licenciado en psicología *****

FOTOGRAFIAS.- Las contenidas en el tomo II, y que adjuntara el actor con el carácter de supervenientes, a las que no se concede valor probatorio pleno toda vez que las mismas no contienen certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas; lo mismo se dice de las tomas deducidas de redes sociales, dado que no existe fiabilidad de lo representado en ellas. **DOCUMENTAL.**- Consistente en boleto de viaje foráneo de *****., a nombre de ***** *****. A la que no se concede valor probatorio, toda vez que no se ajusta a lo previsto por el artículo 249 del Código Procesal Civil de la Entidad. **DOCUMENTAL.**- Copias certificadas allegadas a los autos, deducidas del expediente *****., del control interno del Sistema *****., documentales a las que se atribuye valor probatorio conforme a los numerales 392 y 397 del Código procesal Civil del Estado, y de las que se



SENTENCIA 691

advierte la atención brindada por esa Institución a la comparecencia de la C. ***** madre de la C. ***** asi como abuela materna de los menores ***** y ***** de cuatro y dos años de edad; quienes se encuentra bajo el cuidado de su hija la C. ***** *****; ante el temor de la compareciente de que sus nietos se encuentren en riesgo, cuando la progenitora de estos los deja al cuidado de un hombre que al parecer tiene un retraso, así como en el domicilio vive otra mujer que es pareja de su hija, que cuando el niño ***** llega a su casa siempre trae hambre, así como llegan los menores con golpes; que le han comentado los vecinos donde habitan los menores, que en esa casa toman y que la conducta de su hija y su pareja no es la apropiada, que los niños han estado en riesgo de ser atropellados, asi como la niña se ha salido de la casa, por lo que es mucho el descuido que hay en perjuicio de ellos, que vió al niño golpeado de la nariz, que se había caído de las escaleras; llevándose a cabo por parte de ese Sistema investigaciones de campo, trasladándose personal al domicilio de la C. ***** ***** en calle ***** entrevistando a vecinos colindantes, refiriendo que en esa casa viven los niños y dos mujeres que son pareja, que a veces los menores se quedan solos con un hombre como de 25 años o que los dejan solos, que son personas conflictivas, que respecto a los niños, había ofensas, maltratos, les gritan groserías, la casa siempre está sucia, avientan basura al patio (pañales, condones, colillas y hasta ropa sucia de los niños); han escuchado que la niña se ha caído de la cama se escucha el golpe pero no se escucha que vayan a ver a la niña, que el niño ***** se les había escapado, que quien se lo encontró refirió que lo andaba atropellando un microbús, que le entregaron el menor a la madre, que los niños juegan solos sin supervisión de nadie, que el niño se cayó de las escaleras, lo levantaron a insultos y patadas, que la madre los levanta con gritos y groserías para que se arreglen, que el día ocho de abril de dos mil dieciséis, se apersonaron el DIF en el domicilio de la madre de los menores, sin que los dejara pasar, pudiendo observar del exterior la falta de higiene y se percibía un olor desagradable en el mismo. **INFORME y TRABAJO DE CAMPO.-** De fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a cargo de la Licenciada *****

SENTENCIA

***** en donde remite el estudio socioeconómico realizado a la C. ***** , en el domicilio ubicado en *****
***** tomando nota en relación a la visita de la trabajadora social, quien se constituyó en compañía de la abogada adscrita a la Procuraduría, mediante el cual advirtieron que los menores de edad ***** continúan recibiendo maltrato consistente en agresiones físicas y verbales, así como de omisiones de cuidado, según la información proporcionada por los vecinos habitantes del ***** solicitando se establezcan a la brevedad las medidas de protección que resulten necesarias para garantizar el sano e integro desarrollo de los niños, independientemente de los intereses propios de las partes en el juicio de divorcio; haciendo énfasis en el reporte que atendió dicha procuraduría de maltrato en perjuicio de los niños de comento a petición de la abuela materna, el cual fue constatado por el área de trabajo social, **sin embargo no** se estuvo en condiciones de brindar la atención requerida, debido a la negativa de la C. ***** , quien al presentarse ante esa Procuraduría, manifestó no tener interés en sujetarse a los lineamientos que se le indicaron para atender a la violencia en perjuicio de los niños. En cuanto al estudio socioeconómico a realizar, se encontró desocupado el departamento 11 en donde habitaba la C. ***** y sus niños; constando de campo realizado, a través de las entrevistas realizadas a los habitantes del domicilio en donde se informó que tenían dos semanas de haber dejado el domicilio, en donde vivía***** y la pareja de ésta se llama ***** y los dos menores, de cuya interpelación se mencionó sustancialmente lo siguiente: que a los niños los trataban mal, les gritaban muy feo, que la madre de los niños era mayormente agresiva con la niña, pero que ambas los trataban mal, con malas palabras y que si habían observado agresiones físicas para con los niños; que en diversas ocasiones se habían quedado solos y encerrados en el departamento, cuando la C.***** , salía con su pareja; que la madre de los niños no trabajaba, que la persona que salía a trabajar era su pareja, que la señora ***** era quien llevaba al niño a la escuela y en ocasiones dejaba a la niña sola en el departamento, porque solo la veían salir con el niño; que en el departamento ambas **tomaban bebidas** embriagantes, que en un principio tuvieron una

SENTENCIA

****. Al que se concede valor probatorio con apoyo en el artículo 412 del Código Procesal Civil de la Entidad. -----

- - - CUARTO.- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea .-----

- - - QUINTO.- En este apartado, corresponde realizar un análisis respecto a la acción ejercitada por la parte actora, en relación con la contestación emitida por la demandada y del material probatorio arribado a los autos; desprendiéndose en primer término que el **C. **** * * * * ***, reclama la disolución del vínculo matrimonial contraído con su esposa la **C. **** * * * * ***; con fundamento en las causales de divorcio señaladas en las fracciones I, VII, X, XX, XXI, Y XII del artículo 249 del Código Civil anterior del Estado, relativas al adulterio de su cónyuge, la segunda a la separación de la casa conyugal por mas de seis meses consecutivos sin causa justificada; siguiendo la Sevicia, Amenazas, Difamación e Injurias graves, así como malos tratamientos proferidas por su cónyuge, siempre que sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, las conductas de violencia intrafamiliar de un cónyuge a otro, o hacia los hijos; el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar y la última causal contenida en la fracción XII de dicho dispositivo, relativo a la acusación calumniosa hecha por un cónyuge hacia el otro, por un delito que merezca pena corporal. Y del



SENTENCIA 691

material probatorio arribado a los autos, encontramos que de acuerdo a las declaraciones rendidas a cargo de las CC. *****y

***** el último domicilio conyugal, se *****

*** así como que las partes vivieron ahí hasta el día quince de enero de dos mil catorce, fecha última que señala el actor, como el día en que su consorte se salió del domicilio conyugal; y haciendo uso de la instrumental de actuaciones conforme al artículo 411 del Código procesal Civil de la Entidad, es de obtenerse que en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, en que se llevó a cabo el emplazamiento a la C.

***** la misma habitaba el domicilio de sus padres, como consta del acta circunstanciada levantada en esa fecha; lo que entrelazado con la confesional ficta a cargo de la demandada, probanza en la que se tuvo como cierto la existencia del domicilio conyugal en la dirección ya señalada y la salida de la demandada de ese domicilio en fecha quince de enero de dos mil catorce, fecha en que se retiró de ese lugar en compañía de su menor hijo *****; en donde al momento de la interposición de este juicio en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, habían transcurrido mas de seis meses de la salida de la C. ***** de la casa conyugal, resultando aplicable al caso que nos ocupá la siguiente tesis denominada:

“DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL, COMO CAUSAL DE NECESIDAD DE ACREDITAR LA FECHA DE SEPARACION.

Para que prospere la acción de divorcio por abandono del hogar conyugal, es requisito indispensable que se acredite en autos la fecha del abandono, sea éste de origen injustificado o se haya tornado de ese carácter, porque en el primer caso, si no se acredita la fecha de la separación, no podrá determinarse si la misma duró seis meses consecutivos y, en el segundo caso, porque al no acreditarse la fecha de la separación, tampoco podrá determinarse el término legal dentro del cual debió ejercitar su acción el abandonante con causa, para que su separación no se tornara injustificada. Novena Epoca Instancia:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Diciembre de 1995. Tesis: VI.2o.25 C. Página: 515. Sin que la misma justificara dicha decisión de separarse de ese domicilio; Por lo que en los términos anteriores, y toda vez que el actor ha demostrado la fecha de separación de su cónyuge de la mencionada casa conyugal; sin que la demandada aportara medio probatorio alguno para justificar su salida de ese domicilio, sin que la misma se apersonara a este

SENTENCIA

juicio a emitir su contestación; por lo que con apoyo en el artículo 268 del Código procesal Civil de la Entidad, se le tuvo como ciertos los hechos de la demanda que dejó de contestar, aunado al hecho de habersele declarado confesa, en el sentido de tener mas de seis meses de haber abandonado el domicilio conyugal, en ello radica la procedencia de la acción hecha valer por el actor, en base a la causal prevista en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil del Estado. -----

- - - En cuanto a la causal de divorcio contenida en la fracción XX del artículo 249 del Código Civil anterior del Estado, inherente a las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos; es de advertirse de actuaciones, la conducta lesiva asumida por la C. ***** *****, hacia sus menores hijos, ya que es de obtenerse de los testimonios rendidos en autos, a cargo de las CC. ***** quienes trabajaron en el que fuera el domicilio conyugal en el tiempo en que las partes vivían ahí como familia, en donde ambas deponentes, son coincidentes en el trato que daba la C. *****, hacia sus menores hijos *****, y *****, en especial respecto a su hijo mayor *****, a quien refiere trataba mal, no lo atendía, en cuando a darle de comer, aseo, auxilio en sus tareas escolares, le pegaba en la cara, en la boca, le pegaba con la “chancla”, , le jalaba el pelo, las orejas, era “cacheteado”, por su progenitora, patadas, le pegaba en la cabeza, así como ofensas verbales hacia el menor, al referirse a él como “guey”, “tonto”, “puto”, “bastardo”; en cuanto al segundo menor, *****, que usaba en ese entonces pañal, por su edad ameritaba cuidados especiales como lactante, las deponentes refieren, que la demandada dejaba completamente solo al menor, no le cambiaba pañales, lavaba biberones, no lo supervisaba, que el menor subía las escaleras, siendo un bebé, también verbalmente, la demandada se refería verbalmente hacia este descendiente como “puto”, “bicho”, “wey”, “pepón”, que había poca higiene en el cuarto, como comida tirada, pañales sucios; situaciones, que vivieron los menores, que se traduce en un maltrato físico y emocional hacia sus descendientes; al respecto dispone el artículo 298 ter del Código Civil del Estado, que: “Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física y moral, así como de las emisiones graves, relacionadas con sus obligaciones legales que de manera reiterada ejerza un miembro de la



SENTENCIA 691

familia en contra de otro integrante de la misma, que atente en contra de su integridad física o psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones y exista una relación de parentesco, matrimonio, o concubinato, entre éstos.” Violencia intrafamiliar que se estuvo dando durante la vida familiar de la progenitora hacia sus menores hijos; al respecto, también las CC. ***** y ***** al rendir sus declaraciones, también coincidieron en que los menores en cita presentaban descuido en su aseo por parte de su progenitora, andaban sucios, no los bañaba, descalzos, uñas largas, “rosados”, con granos, biberones sucios, comida embarrada en los muebles, descuidos que se daban, porque la C. ***** , se la pasaba en el celular, en la computadora, en su recámara, que no hacía nada en la casa; puede invocarse al respecto, como instrumental de actuaciones, los resultados de la investigación de campo, que una vez que la demandada vivía en forma independiente, le fue realizada por el Sistema ***** atendiendo a una queja que hiciera la abuela materna de los menores, en donde de acuerdo al dicho de los vecinos colindantes al domicilio que ella habitaba, en compañía de su menor hijo ***** , y la menor que procreara ya separada de su esposo de nombre ***** y una persona con la que cohabitaba la actora y que refieren los vecinos como su pareja sentimental, que los niños recibían ofensas maltratos, groserías, la casa siempre estaba sucia, que los niños han corrido riesgo al salirse de la casa solos; siendo recibido en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, un reporte de parte del Sistema ***** en relación a la visita que realizara la trabajadora social al domicilio que habitaba la actora y sus descendientes en C*****

 ***** , continúan recibiendo maltrato consistente en agresiones físicas y verbales, así como omisiones en su cuidado, según la información de los vecinos, solicitando la intervención de esta autoridad, ante la negativa de la madre de los menores de presentarse ante la Procuraduría de esa Institución; hechos anteriores, que tienen por acreditado fehaciente y documentadamente, el maltrato físico y psíquico, al que se encontraron sometidos los menores

SENTENCIA

***** durante su estancia al lado de su progenitora; así como las agresiones físicas y verbales que sufrió el menor ***** en el tiempo en que estuvo al cuidado de su progenitora; hechos últimos que ocasionaron la integración de la entonces averiguación previa penal *****, y su continuación en la causa penal ***** en donde en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se dictó auto de formal prisión en contra de la C. ***** *****, al haberse acreditado la probable responsabilidad penal en la comisión del delito de violencia familiar, cometido en agravio del menor ***** De lo que deviene la acreditación de la causal de divorcio contenida en la fracción XX del artículo 249 del Código Civil anterior, que invoca el actor. -----
- - - Atendiendo a las entrevistas realizadas por el Sistema *****, en sus trabajos de campo, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, en donde era sabido por los vecinos colindantes del edificio en donde habitada la C. ***** *****, que ella cohabitada con una persona del sexo femenino, la cual era su pareja, quienes se daban muestras de cariño, tanto enfrente de los menores, como de los vecinos; lo que entrelazado con la confesional ficta a cargo de la demandada, en donde se tuvo como cierto que la demandada mantiene relaciones sexuales con mujeres, así como mantenía una relación sexual con una persona del sexo femenino; es de tenerse como acreditada la causal de divorcio contenida en la fracción I del Ordenamiento Sustantivo Civil anterior, como lo es el adulterio; sin que tenga que ver o influir en la determinación anterior, el género de quien funge como pareja de la demandada, es decir si es hombre o mujer, **ya que bajo la perspectiva de diversidad de género** en relación con la persona con la que ha cohabitado la demandada, aun estando casada con el actor; al respecto dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, en la parte que mas nos interesa, que** “ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” De lo que se infiere que la no discriminación es una verdadera garantía individual, por lo que de acuerdo al Protocolo para juzgar con perspectiva de género, partiendo del derecho a



SENTENCIA 691

la igualdad, en la Nación Mexicana está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias sexuales; por tanto, partiendo de esa perspectiva, el elemento determinante para la procedencia de la causal de adulterio en estudio, lo fue la falta de lealtad de la C. ***** hacia su consorte, ya que aun cuando se ha encontrado vigente su matrimonio, ha cohabitado con otra persona distinta a su cónyuge, en calidad de pareja sentimental; aunado a lo anterior, la rebeldía en que incurrió la parte pasiva, ante su falta de contestación, con lo que se tuvo como ciertos los hechos de la demanda que dejó de contestar. En lo que yace la procedencia de dicha causal en estudio. - - - En cuanto a la causal de divorcio relativa a la Sevicia, Amenazas, Difamación e Injurias graves, así como malos tratamientos proferidas por su cónyuge, siempre que sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, respecto a esta causal de divorcio, el actor ha argumentado que en repetidas ocasiones fue golpeado por la demandada, con la ropa destrozada, golpes, moretones y sangrados, haciendo notar en su demanda inicial que sufrió esquimosis, una lesión en la espalda producida por la demandada el nueve de julio de dos mil trece; mas a la fecha de presentación de este juicio, ya había transcurrido mas de seis meses de que se suscitó tal hecho, sin que el mismo demandada el divorcio por tal situación dentro de los seis meses de ocurrido tal hecho, atento al artículo 251 del Código Civil de la Entidad, sin que de los medios de convicción aportados en el expediente, se haya acreditada injurias graves hacia su persona y malos tratamientos a cargo de su consorte, siendo insuficiente para la acreditación de tales hechos las informaciones testimoniales que obran en las indagatorias ministeriales incorporadas a los autos; ya que de actuaciones no existe un medio de convicción suficiente para acreditar tales hechos, y aun cuando de la confesional ficta a cargo de la parte pasiva, se haya tenido como cierto que la C. ***** , acostumbraba emplear en forma reiterada el uso de violencia física y golpes, así como insultos al C. ***** , más no se señalan las circunstancias **de modo, tiempo** y lugar en que ocurrieron tales situaciones, para su acreditación plena, como se hace notar en el siguiente criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito:

SENTENCIA

DIVORCIO, CAUSALES DE. CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El artículo 267, fracción XI, del referido código sustantivo contiene tres causales de divorcio que son: a) sevicia, b) amenazas y c) injurias graves, las cuales no son conceptos sinónimos, sino que cada una tiene su propia significación jurídica, aun cuando estén consagradas dentro del mismo numeral; ahora bien, el hecho de que se invoque este artículo como fundatorio de la acción de divorcio ejercitada no es violatorio de garantías individuales, si en el proceso de primera instancia el actor debidamente establece dentro de su narración de hechos en su demanda los que son constitutivos de las causales que invoca, *estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar*, que además acredita en el periodo de instrucción con los medios de prueba que aporta y que el a quo acertadamente valora, precisando con toda claridad en la sentencia las causales por las que decretó la procedencia de la acción. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Tesis: IV.3o.21 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo VI, Octubre de 1997. Tesis Aislada(Civil);

la misma suerte sigue la causal de divorcio que hace valer el actor, contenida en la fracción XXI, del artículo 249 del Código Civil anterior, relativa al incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos; ya que tal circunstancia de incumplimiento no fue justificado en autos; y si bien es cierto que se ha dado la intervención del Sistema DIF, en protección de los menores, tal desacato de la demandada a las recomendaciones de esa institución, no motivo la presentación de esta demanda, situación que se dió durante el curso del juicio, sin que la demandada se presentara ante dicha Institución y esta dictara una determinación motivada y fundada al respecto. Asi como se tiene como improcedente la causal contenida en la fracción XII del citado dispositivo legal, relativa a la acusación calumniosa hecha de un cónyuge contra el otro, que merezca pena corporal, lo que no se justificó en autos. -----

- - - Consecuentemente, en base a lo expuesto, razonado y fundado, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO ORDINARIO**



CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. *****,
*****, en contra de la C. *****, ante la acreditación de las causales de divorcio contenidas en las fracciones I, VII Y XX del artículo 249 del Código Civil anterior en el Estado; por lo en términos del artículo 262 de dicho Ordenamiento sustantivo, ante la procedencia de las causales de divorcio invocadas, se establece la calidad de cónyuge culpable de la parte pasiva. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número *****

***** Sin que haya lugar a disolver sociedad conyugal alguna, toda vez que los cónyuges contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes. -

- - - **Cabe resaltar, que de acuerdo a la petición del actor el C. *****, mediante ocurso presentado en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, solicitando se le tenga por desistido de la acción relativa al desconocimiento de paternidad, respecto a la menor ***** pretensión que ratificó ante la presencia judicial en fecha diecinueve de enero de este año; es por lo que esta Autoridad, no emite juicio ni realiza estudio respecto a las prestaciones que reclama en los puntos E y F de su ocurso inicial, ante el desistimiento expreso del actor. - - -** En atención al artículo 260 del Código Civil de la Entidad, a fin de fijar la situación de los menores ***** así como atendiendo a los prestaciones reclamadas por el actor, y de acuerdo a los elementos de prueba que obran en autos, así como actuando esta Juzgadora de acuerdo al Protocolo para juzgar con perspectiva de género, partiendo del derecho a la igualdad de los ciudadanos, estando prohibido en la Nación Mexicana todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias sexuales; es de tenerse como procedente la prestación contenidas en los puntos C y D de su demanda inicial, en cuanto a que se decreta la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce la C. *****

***** sobre sus menores hijos ***** , así como se otorga al C. *****

SENTENCIA

***** ***, la CUSTODIA DEFINITIVA de sus menores hijos ***** al haberse demostrado en autos, la existencia de los supuestos contenidos en las fracciones II y III del dispositivo legal 414 del Código Civil de Tamaulipas, en base a los cuales se decreta la pérdida de ese derecho; lo anterior, ante la situación de riesgo al que fueron expuestos los menores, durante su estancia al cuidado de su progenitora, ante las omisiones, y descuidos en que ha incurrido la progenitora de los menores, en sus aspectos físico y emocional, a quienes ha agredido tanto en forma física, al proferirles un maltrato en su humanidad, falta de supervisión y atención para su bienestar, en su aseo, y cuidados que los mismos ameritaban dada su corta edad, como fue constatado en las investigaciones de campo, que en su momento realizó el Sistema *****, hechos que coadyuvaron a la procedencia de la causal de divorcio, en base a la violencia familiar que profirió la progenitora hacia sus menores hijos; aunado a la causa penal que se ha integrado número *****, ante el Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial, en donde al resolverse la situación jurídica, se dictó auto de formal prisión en contra de la C. *****, al haberse acreditado su probable responsabilidad en la comisión del delito de violencia intrafamiliar, cometido en agravio de su menor hijo *****, aunado a lo anterior, es de advertirse de los estudios psicológicos realizados a este último menor, que el mismo percibe a la figura materna como desvalorizada y distante, aunque tiene la intención de querer convivir con ella, lo que le han producido niveles significativos de ansiedad; lo que pone en situación de riesgo a los menores, tanto en su integridad física como emocional, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: **DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.**- El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir



una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.

Época: Décima época. Registro: 2005919. Instancia primera sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Materia Constitucional.

Tesis 1a. CVIII/2014 (10A.),PAG. 538. - Es por lo que con apoyo en el artículo 4° Constitucional; así como el artículo 1° del Código Procesal Civil de la Entidad, en salvaguarda al interés superior de los menores en cita, con apoyo además en el artículo 386 del Código Civil del Estado, es benéfico el conceder la custodia definitiva de los menores ***** a su padre el C. *****; ello atendiendo a la opinión emitida por los menores ***** en las audiencias celebradas en fechas dieciséis de diciembre de dos mil catorce y doce de septiembre de dos mil dieciocho, sin que fuera escuchada la menor ***** dada su corta edad, en donde ambos menores manifestaron las atenciones que reciben de su padre con quien habitan, con quien pasan domingos en familia, asistiendo todos los menores a un Colegio particular, quienes asisten a clases extracurriculares, manifestando ambos menores que les gusta vivir con su papá, siendo su progenitor una persona responsable y dedicada al trabajo y su familia, fortalezas que favorecen el rol paterno, tal y como se deja ver del último estudio psicológico que le fuera realizado; asimismo, se ha constatado de la inspección judicial, así como el estudio socioeconómico llevado a cabo en el domicilio paterno, que corresponde a un lugar apropiado para el desarrollo integral de los menores, contando con todo lo necesario para su estancia y actividades escolares que realizan, lo que da la pauta para

SENTENCIA

confiar la guarda y custodia de los menores a su progenitor; siendo de apoyo a lo expuesto, el siguiente criterio jurisprudencial: **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.-** El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto. **Décima Época. Núm. de Registro: 2006226. Primera. Jurisprudencia.1a./J. 23/2014 (10a.).** -----
- - - Asimismo, atendiendo al interés superior de los menores ***** con apoyo en el artículo 1º del Código Procesal Civil de la Entidad; así como lo previsto en los artículos 386 y 387 del Código Civil del Estado, y lo dispuesto también en los artículos 20 y 21 de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de acuerdo a las manifestaciones de los menores, en donde el menor *****., ha manifestado que se ha venido dando la convivencia provisional decretada en este juicio en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en donde su progenitora ha asistido al domicilio paterno a ver y visitar a sus descendientes, es por lo que se confirma las medidas de convivencia decretadas en fecha veintisiete de



SENTENCIA 691

marzo de dos mil diecisiete, las cuales ahora se tienen como definitivas, siendo las siguientes: En cuanto al derecho de madre que le asiste a la C.

***** sobre sus descendientes,

***** ***** .-----

- - - Se dejan a salvo los derechos del C. ***** ***** ***** , en representación de sus menores hijos, para que haga valer su derecho al pago de alimentos de los menores a cargo de su progenitora. -----

- - - De conformidad con el artículo 130 del Código Procesal Civil de la Entidad, se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas erogados por su contrario,al serle adverso este fallo. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

----- R E S U E L V E -----

- - -PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ***** ***** ***** , en contra de la C. ***** , ante la acreditación de las causales de divorcio contenidas en las fracciones I, VII Y XX del artículo 249 del Código Civil anterior en el Estado, por lo en términos del artículo 262 de dicho Ordenamiento sustantivo, ante la procedencia de las causales de divorcio invocadas, se establece la calidad de cónyuge culpable de la parte pasiva.-----

- - - SEGUNDO.- Se declara disuelto el vinculo matrimonial existente entre los CC. ***** ***** ***** y ***** ***** ***** . Sin que haya lugar a disolver sociedad conyugal alguna, toda vez que los cónyuges contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes. -----

- - - TERCERO.- En consecuencia, se ordena enviar atento oficio al ***** a fin de que se sirva realizar las anotaciones correspondientes, en el *****

***** -----

SENTENCIA

- - - **CUARTO.**- De acuerdo a lo expuesto en el último considerando, esta Autoridad, no emite juicio ni realiza estudio respecto a las prestaciones que reclama el actor en los puntos E y F de su ocurso inicial, respecto a la acción de desconocimiento de paternidad que iniciara, en relación a la menor ***** ante el desistimiento expreso del actor a esas prestaciones. - - -

- - - **QUINTO.**- En atención al artículo 260 del Código Civil de la Entidad, a fin de fijar la situación de los menores ***** y de acuerdo a lo expuesto en el último considerando, se decreta la Pérdida de la Patria Potestad que ejerce la C.***** , sobre sus menores hijos ***** al haberse demostrado en autos, la existencia de los supuestos contenidos en las fracciones II y III del dispositivo legal 414 del Código Civil de Tamaulipas, en base a los cuales se decreta la pérdida de ese derecho; así como se otorga al C. ***** , la CUSTODIA DEFINITIVA de sus menores hijos ***** .

- - - **SEXTO.**- Asimismo, atendiendo al interés superior de los menores ***** con apoyo en el artículo 1° del Código Procesal Civil de la Entidad; así como lo previsto en los artículos 386 y 387 del Código Civil del Estado, y lo dispuesto también en los artículos 20 y 21 de la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de acuerdo a las manifestaciones de los menores, en donde el menor ***** ha manifestado que se ha venido dando la convivencia provisional decretada en este juicio en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en donde su progenitora ha asistido al domicilio paterno a ver y visitar a sus descendientes, es por lo que se confirma las medidas de convivencia decretadas en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, las cuales ahora se tienen como definitivas, siendo las siguientes: En cuanto al derecho de madre que le asiste a la C. *****



SENTENCIA 691

- - - **SEPTIMO.-** Se dejan a salvo los derechos del C. ***** *****, en representación de sus menores hijos, para que haga valer su derecho al pago de alimentos de los menores a cargo de su progenitora. - - - - -

- - - **OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 130 del Código Procesal Civil de la Entidad, se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas erogados por su contrario, al serle adverso este fallo. - - - - -

- - - **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la C. **Licenciada DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, quien actúa con el Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -

Licenciada **DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO**
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

- - Enseguida se hace la publicación de ley. Conste. - - - - -
L'DAHF/L'ESGV/LPGM

El Licenciado(a) LIC. LIDIA PATRICIA GOMEZ MORA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 691) dictada el (MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (CATORCE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste. revisado 30 de noviembre del 2018

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 01 de marzo de 2019.